



San Andrés Isla, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | Ejecutivo singular de menor cuantía |
| <b>Radicado</b>   | 88001-4089-001-2022-00070-00        |
| <b>Demandante</b> | Banco de Bogotá S.A.                |
| <b>Demandado</b>  | Dwite Quimbay Castro                |
| <b>Auto No.</b>   | 0811-22                             |

Ante la solicitud de la parte actora, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, toda vez que fue presentada por el representante legal del Banco de Bogotá S.A., en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, sin perjuicio de su deber de cancelar la obligación contenida en el título valor que se encuentra en su poder.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor DWITE QUIMBAY CASTRO, por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia,

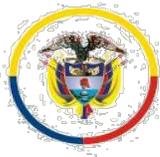
**SEGUNDO. - ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio 2022

**TERCERO: NIÉGUESE** la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO. - NIEGUESE** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en atención a lo expuesto en este proveído.

**QUINTO. - ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c7f02f9747af5bf3bbed499266e6d37bb4eeae04068fff9c2ed219a2a8c809**

Documento generado en 01/09/2022 05:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**